

CIRCULAR VM LEGAL No.11

Reforma Tributaria 2021

El 15 de abril de 2021 el Gobierno Nacional radica el Proyecto de Ley de reforma tributaria 594 de 2020, con los siguientes aspectos:

I. FORTALECIMIENTO DEL GASTO SOCIAL

- **Programa Ingreso Solidario** para los hogares que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema a partir de **\$80.000 mensuales** actualizado anualmente con el IPC.
- **Exención de pago de aportes a sistemas de salud y pensiones, pago de aportes parafiscales y afiliación a Cajas de Compensación Familiar** para los empleadores que contraten a las siguientes personas cuya remuneración **no supere 3 smlmv**:
 - Jóvenes menores de 28 años,
 - Personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan alcanzado la edad de pensión,
 - Personas en situación de discapacidad no inferior al 25% comprobada y certificada,
 - Mujeres mayores de 40 años que durante los últimos 12 meses hayan estado sin trabajo,
- **Exención de cotización al Sistema de Pensiones por la creación de nuevos empleos:** Los empleadores que, a partir de 2022 y hasta el agotamiento del número de cupos dispuestos para este contrato nuevos trabajadores, anteriormente desempleados que devenguen hasta 3 smlmv hasta por **4 años**.
- **Ampliación vigencia temporal del PAEF hasta el mes de junio de 2021.**

II. IVA

- Se derogan la categoría de bienes exentos de IVA, lo cual hace irrecuperable en esos productos los IVAs incurridos para su producción y venta, excepto por: (i) exportaciones, (ii) ventas a zonas francas y a CI (comercializadoras internacionales), (iii) servicios turísticos y (iv) vehículos automotores de transporte para pasajeros y carga (estos hasta 2025).

Bienes exentos que pasan a ser excluidos	Bienes exentos o excluidos que pasan a la tarifa del 5%
<ul style="list-style-type: none"> • Animales vivos de la especie bovina, • pescado y carne fresca, refrigerada o congelada, • leche, queso fresco, huevos, • compresas y tampones higiénicos, • Los libros y revistas de carácter científico, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de periódicos, revistas y libros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Paneles solares con sus inversiones de energía y controladora de carga, • Maquinaria destinada a la reducción de Gases Efecto Invernadero y bicicletas, bicicletas eléctricas, motocicletas eléctricas, monopatines eléctricos y patinetas eléctricas.

- Se derogan los servicios gravados con la tarifa del 5%, salvo los tiquetes aéreos que conservarán la tarifa especial hasta diciembre de 2022:
 - Pasan a ser excluidos el almacenamiento de productos agrícolas, las comisiones relacionadas con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios y los planes de medicina prepagada.
 - Pasan a estar gravados a la tarifa plena los seguros agropecuarios y los servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo.

Servicios que dejan de ser excluidos	Bienes que dejan de ser excluidos
<ul style="list-style-type: none"> • Tratamientos de belleza y las cirugías estéticas; • comisiones por intermediación en planes de salud; • servicio de energía, gas, acueducto y alcantarillado de estratos 4, 5 y 6; • arrendamiento de espacios para exposiciones, eventos artísticos y culturales; • servicios funerarios; • licencias de software, suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube; • comisiones de las sociedades fiduciarias, administradoras de inversión y comisionistas de bolsa por la administración de fondos de inversión colectiva; • comisiones por utilización de tarjetas de crédito y débito; y publicidad en radios y periódicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Combustibles obtenidos de la hulla, gas natural, gas propano, energía eléctrica, caucho natural, neumáticos, pitas, tejidos de fibras textiles, redes de pesca, empaques, • ladrillos de construcción, bloques de calicanto, arcilla y con cemento, motores, • sistemas de riego, aspersores, guadañadoras, máquinas para preparar alimentos, máquinas de uso agropecuario, • computadores, tabletas y celulares.

- Se deroga la devolución o compensación del IVA pagado en la adquisición de materiales para la construcción de VIS y VIP.
- Se deroga el descuento por adquisición o importación de activos fijos reales productivos. En su lugar, se propone que se trate como impuesto descontable en IVA siempre que se destine a operaciones gravadas con IVA, e incluso es susceptible de devolución si arroja saldo a favor.
Para quienes venda bienes y servicios excluidos o no responsables de IVA, se reglamentará la posibilidad de devolución y/o compensación.
- Se elimina la base gravable especial de AIU para servicios de aseo, cafetería y vigilancia.
- Se ratifica la exención del IVA por tres días al año, se adiciona la categoría de vestuario dentro de los bienes objeto del beneficio.

III. GENERALIDADES IMPUESTO DE RENTA



- **Inversiones de capital del exterior de portafolio (art. 18-1 ET):** se reduce la tarifa aplicable a las inversiones en valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija, pasando del 5% al 0%.
- **Fondos de capital privado, fondos de inversión colectiva (art. 23-1 ET):** diferimiento solo si la participación por un mismo beneficiario efectivo o grupo inversionista vinculado económicamente o por miembros de una misma familia hasta cuarto grado de consanguinidad, participan en un 10% (actualmente 50%).
- **Ingresos de fuente nacional (art. 24 ET):** se incluye dentro del listado de ingresos que generan renta de fuente nacional, los derivados de servicios de publicidad y/o mercadeo realizados en o desde el exterior, dirigidos al mercado nacional o que el beneficio se concrete en el país. Retención al 20%.
- **Determinación de la renta bruta en enajenación de activos (art. 90 ET):** se incluye disposición para el caso de venta de inmuebles según la cual los notarios deberán hacer uso del “sistema de georreferenciación” que será establecido mediante resolución por la DIAN e informar a las partes si la venta cumple o no con lo dispuesto en el artículo 90 ET relativo al valor comercial. Se incluye obligación solidaria para el Notario por los impuestos dejados de pagar por las partes en caso de que este no brinde esta información.
- **Ganancias ocasionales (art. 303 ET) – importante para donaciones, herencias y legados-:** La base gravable será valor comercial:
 - En el caso de acciones, aportes y demás derechos en sociedades y entidades será el valor comercial en los términos del artículo 90 ET
 - En el caso de inmuebles será el avalúo comercial.
En caso de discusión, la DIAN podrá contratar avalúo de un perito a costa del beneficiario de la herencia, legado o donación.
 - En el caso de derechos fiduciarios será el valor comercial del activo subyacente (actualmente es el 80% del valor patrimonial).

Se conserva disposición en virtud de la cual no se genera ganancia ocasional con ocasión de la consolidación del usufructo en el nudo propietario.

- **Facultades extraordinarias para la redefinición de tarifas de retención en la fuente para personas jurídicas por 6 meses.**

IV. PERSONAS NATURALES



	NORMA VIGENTE	PROPUESTA
Topes para no declarar (Cambia igual tope de asalariados por patrimonio)	Ingresos, consignaciones, compras, consumos: 1.400 UVT Patrimonio: 4.500 UVT	Ingresos, consignaciones, compras, consumos: 400 UVT Patrimonio: 2.500 UVT
Impuesto sobre pensiones	en la parte que excedan los \$36.308.000 mensuales	en la parte que excedan los 1.600 UVT anuales (\$4.841.000, mensuales aprox.
Tarifa máxima de renta y retención	39%	41%
Impuesto al dividendo	10%	15% (los primeros \$29.000.000 aprox. al 0%)
Límite a rentas exentas y deducciones	40%	25%
Rentas exentas y gastos	Aportes AFC, pensiones, deducción intereses de vivienda, dependientes y 25% ingresos laborales mensuales limitados a 240 UVT	25% de ingresos laborales limitado a 240 UVT

- Se elimina (i) el beneficio de INCRGO para aportes voluntarios a pensión obligatoria y (ii) el tratamiento de renta exenta a aportes voluntarios a seguros privados de pensiones y fondos de pensiones voluntarias y a cuentas AFC. (Transición para aportes hasta el 31 de diciembre de 2021).
- Durante los periodos gravables 2022 y 2023 las personas naturales “clasificadas” en la Cédula General y en la Cédula de Pensiones podrán tomar como renta exenta un porcentaje del valor de las adquisiciones de bienes y/o servicios, siempre que se cumpla con ciertos requisitos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingresos brutos anuales	Porcentaje de renta exenta por adquisiciones de bienes y/o servicios
Inferiores o iguales a 1.908 UVT	10%
Superior a 1.908 UVT e inferior o igual a 3.500 UVT	5%
Superior a 3.500 UVT	3%

- Se deroga la exención del auxilio de cesantías.



V. PERSONAS JURÍDICAS

- Al parecer se quiere conservar la renta exenta a las empresas de economía naranja, pero solo se cita el literal b) del numeral 1 del artículo 235-2 ET. Los demás numerales de dicho artículo se derogan.
- Sobre las rentas exentas derogadas se respetan las situaciones jurídicas consolidadas, lo cual interpretamos como que si se cumplieron los requisitos para acceder a la exención a 31 de diciembre de 2021, debe poderse tomar la misma en el año en que se realice el respectivo ingreso.
- Se modifica la tarifa del impuesto sobre la renta, así:

Renta líquida gravable anual (UVT)	Tarifa marginal	Tarifa 2022 y 2023
0 - 13.770 (\$ 499.961.160)	24%	27%
13.770 (\$ 499.961.160) - En adelante	30%	33%

- Se mantiene Régimen Mega-inversiones y tarifa especial de Zonas Francas.
- Se mantiene descuento del 50% del impuesto del ICA (se elimina el descuento del 100% que entraba en vigencia en 2022).

• Derogatorias:

- Desde el 1° de enero de 2026 las rentas gravadas a tarifa del 9% de Servicios prestados en nuevos hoteles, remodelados, etc.
- El impuesto al consumo de bolsas plásticas (1° de enero de 2022).
- A partir del 1° de enero de 2023:
 - **Renta exenta en proyectos VIS y VIP (utilidad en enajenación de predios y utilidad en la primera enajenación de vivienda).**
 - El descuento sobre renta de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.
 - La deducción en la determinación del impuesto sobre la renta por contratación de adultos mayores.
 - La deducción por aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica-primaria y secundaria -y media y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior.
 - La deducción del primer empleo.
 - El incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional.
 - La deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'costa.

VI. IMPUESTO A LA RIQUEZA

- Los sujetos a cargo son (i) las personas naturales y sucesiones ilíquidas; y (ii) sociedades o entidades extranjeras no declarantes.
- Es deducible en renta.

Patrimonio líquido (UVT)	Tarifa marginal	Tarifa 2022 y 2023
0 - 13.770 (\$ 499.961.160)	24%	27%
13.770 (\$ 499.961.160) - En adelante	30%	33%

VII. IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

- Hecho generador: posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2022.
- No es deducible del impuesto sobre la renta.
- Reducción de la base gravable al 50% con los mismos requisitos del Impuesto de normalización anterior.
- Tarifa del 17%.

VIII. IMPUESTO TEMPORAL Y SOLIDARIO A LOS INGRESOS ALTOS

- A partir del 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 para ingresos mensual es iguales o superiores a \$10.000.000.
- Se puede tomar como descuento en el impuesto sobre la renta en la declaración del año gravable 2021.
- Tarifa: 10%.



IX. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, DEBERES FORMALES Y SANCIONES

- **Inscripción de oficio en el RUT:** La DIAN podrá inscribir de oficio en el RUT a cualquier persona natural, sea sujeto o no de obligaciones administradas por la DIAN.
- RUT como requisito para acceder a beneficios sociales.
- **Únicos no obligados a expedir factura de venta:** (i) personas naturales respecto de ingresos por salarios, pensiones y ganancias ocasionales; (ii) Bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, y las compañías de financiamiento comercial; (iii) Sujetos cuyos ingresos brutos no superen 1.400 UVT.
- **Modificación de artículo sobre factura y documento equivalente:**
 - La validación de las facturas recae exclusivamente en la DIAN, excluyendo la posibilidad de que sea un proveedor autorizado.
 - La factura electrónica de venta solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente, y cumpla las condiciones establecidas por la DIAN.
 - El ticket de máquina registradora con sistema P.O.S. se puede expedir siempre que la venta del bien y/o prestación del servicio que se registre en el mismo no supere 30 UVT.
 - El sistema de facturación es aplicable a otras operaciones como las nóminas, exportaciones, importaciones, ingresos, costos, gastos, deducciones, beneficios tributarios, formularios, pagos a favor de sujetos no obligados a facturar, libro fiscal de compras y ventas, y en general los demás documentos e información que constituyen soporte de obligaciones establecidas en el Estatuto.

- **Determinación oficial del impuesto de renta mediante facturación:** La DIAN podrá facturar el impuesto sobre la renta y complementarios, lo cual constituirá la determinación oficial del tributo y prestará mérito ejecutivo.
 - Aplica también para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación.
- **Factura electrónica de venta cuando la operación se transe a crédito o se otorgue un plazo para el pago:** En estos casos, el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, mediante mensaje electrónico remitido al emisor para la expedición de la misma.
- **Definición de beneficiario final:** Se define el beneficiario **final** como aquella persona natural que finalmente posee o controla, directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También, se entiende como beneficiario final aquella persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.
- **Crea Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB:** Se crea el RUB el cual hará parte integral del RUT cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la DIAN.
 - Cuando el obligado por el RUB a suministrar información del beneficiario final no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 ET.
- Se crea el **Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica.**
- **Modificación de las sanciones por incumplimiento de los sistemas de facturación**

Tamaño de la empresa	Monto máximo de la sanción
Microempresa	125 UVT
Pequeña empresa	500 UVT
Mediana empresa	2.500 UVT
Gran empresa	12.500T

- La sanción se reduce al 20% si se liquida de manera voluntaria antes del pliego de cargos.
- Hay sanción de cierre de establecimiento de comercio, oficina o consultorio, tanto por no expedir factura como por no entregarla.

X. OTROS



- **Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM:** se modificará la sobretasa estableciendo como base gravable el volumen del respectivo producto expresado en galones.
- **Impuesto nacional al carbono:** se aumenta la tarifa al impuesto a la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles, incluyendo como novedad el carbón térmico. En el caso del gas natural y el gas licuado de petróleo utilizados para generación de energía, la tarifa del impuesto se aplicará bajo gradualidad, siendo del 0% para los años 2022 y 2023.

- **Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes:** La tarifa del impuesto es de 0,00005 UVT por cada gramo del envase, embalaje o empaque.
- **Impuesto nacional al consumo de plaguicidas:** por venta de los plaguicidas no biológicos de la partida arancelaria 38.08 a una tarifa del 8%.
- **Impuesto nacional a vehículos:** reemplaza el departamental y el municipal de circulación. Base: factor comercial, Tarifas: hasta 3,5%, Factor contaminante hasta 1,5 UVT.
- **Peajes en ciudades capitales.**

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.